

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 26 de febrero, 5 de octubre y 4 de diciembre de 1971 se han firmado las actas de concierto celebradas por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Fontanelas y Martí, S. A.», emplazada en Igua-
lada (Barcelona), dedicada a la fabricación de curtidos.

Empresa «Dario Vázquez Cela», emplazada en Madrid, calle
de Alberdi, número 44, dedicada a la fabricación de abrigos de
piel, por la ampliación de sus instalaciones industriales.

Empresa «Peltería Fabril Ibérica, S. A.» (PELEFISA), em-
plazada en el polígono industrial de Costada (Madrid), dedicada
a la industrialización y comercio de pieles, por la ampliación
de sus instalaciones industriales mediante la construcción de
una nueva fábrica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan
Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Inbisa Alimentación, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de
fecha 21 de febrero de 1972, por la que se declara a la fábrica
de leche en polvo que la Entidad «Inbisa Alimentación, S. A.»,
instalará en Lérida (capital), comprendida en Sector Industrial
Agrario de Interés Preferente e) «Higienización y Esterilización
de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», incluyéndola
en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el ar-
tículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a
bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de
cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la
Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado
por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a la Empresa «Inbisa Alimentación, S. A.», por la in-
dustria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a
partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los
siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal
durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,
en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de
la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios
e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que
grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no
se fabriquen en España así como a los materiales y productos
que, no produciéndose en España, se importen para su incor-
poración a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-
nes que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformi-
dad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la
privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente,
al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan
Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura
de fechas 21 de febrero de 1972, por las que se declaran a las
industrias que al final se relacionan comprendidas en Sector
Industrial Agrario de Interés Preferente e) «Higienización y
Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos»,
incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de
5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el ar-
tículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a
bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de
cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la
Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este
Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas
que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados
a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los
siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal
durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,
en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de
la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e
Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave
la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se
fabriquen en España, así como a los materiales y productos
que, no produciéndose en España, se importen para su incor-
poración a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas
del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que
emita la Empresa española y de los préstamos que la misma
concierte con Organismos internacionales o con Instituciones
financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se des-
tinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación con-
creta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas
se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito
Oficial en la forma establecida por la Orden de este Ministerio,
de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-
nes que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con
relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la
privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al
abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Frigo, S. A.», emplazada en Barcelona (capital),
por la ampliación de su fábrica de yogourt.

Empresa «Jacky Ibérica, S. A.», emplazada en Alcobendas
(Madrid), por la ampliación de su industria láctea de elabora-
ción de quesos y yogourt.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan
Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.